



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA Nro. 009

PROCESO:	REVISION	INTERDICCION
JUDICIAL		
SOLICITANTE:	CARMEN ELENA VEGA	
	DE OROZCO	
TITULAR DEL ACTO	PIEDAD OROZCO VEGA	
RADICACIÓN:	76- 001 31 100 01 2007 00895 00	
PROVIDENCIA	ADJUDICACION DE APOYO	

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- LAS PARTES

El diecinueve (19) de diciembre de 2022, la señora ROSARIO OROZCO VEGA, obrando en calidad de hija de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, a través de apoderada judicial, solicita la revisión jurídica de la SENTENCIA DE INTERDICCION No. 311 de fecha 27 de julio de 2009, mediante la cual se le declaró en INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA. Solicitud realizada a través del canal digital del Despacho.

Esta solicitud la realiza la señora ROSARIO OROZCO VEGA debido al fallecimiento de la señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, el 16 de enero de 2021, quien había sido nombrada como Curadora Legítima, y con el fin de que la señora PIEDAD OROZCO VEGA, cuente con el derecho a acceder apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

El expediente escritural fue digitalizado y obra en el archivo 008 del expediente digital.

II.- ANTECEDENTES

Los hechos de la solicitud de revisión de la interdicción en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, dan cuenta que:

1. La señora PIEDAD OROZCO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.589 de Cali (Valle), nació en Santiago de Cali el día 29 de agosto de 1949, actualmente cuenta con 74 años, es madre de la señora ROSARIO OROZCO VEGA, con la cédula de ciudadanía No. 29.118.993 de Cali (Valle), con fecha de nacimiento 31 de marzo de 1979, quien tiene 44 años. La señora PIEDAD OROZCO VEGA, actualmente se encuentra residiendo en la Calle 5 B4 No. 37 - 142 del Barrio Eucarístico, de la ciudad de Santiago de Cali, en compañía de su hija Rosario.
2. Que se adelantó proceso de interdicción, y mediante Sentencia 311 del veintisiete (27) de julio de 2009, fue declarado en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, la señora PIEDAD OROZCO VEGA, designando a su madre, señora CARMEN ELENA VEGA DE ORO, como Curadora Legítima general.
3. Que se encuentra en los documentos allegados, que la medida de interdicción fue inscrita en el registro civil de nacimiento de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, con Indicativo Serial 40699724, NuiP 31211589 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura.
4. Solicita la señora ROSARIO OROZCO VEGA, en calidad de hija y como consecuencia del fallecimiento de la Curadora Legítima, señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, el 16 de enero de 2021, solicita que se adecue la medida de interdicción de acuerdo con la Ley 1996 de 2019, para que la señora PIEDAD OROZCO VEGA, recobre todos sus derechos y obligaciones de las que fue privada mediante el proceso de interdicción, Sentencia 311 del veintisiete (27) de julio de 2009, y cuente con el derecho a acceder apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.
5. Que se designe a su hija, señora ROSARIO OROZCO VEGA, identificada con C.C. No. 29.118.993 de Cali (Valle), como persona de apoyo para la toma de decisiones de la señora PIEDAD OROZCO VEGA

y que permita que se puedan gestionar de manera oportuna decisiones de tipo individual, personal, jurídicas y económicas.

III.- DE LA ACTUACION PROCESAL

El 19 de diciembre de 2022, se recibe a través del canal digital del despacho, escrito de parte de la señora ROSARIO OROZCO VEGA, en calidad de hija, a través de apoderada judicial, solicitud de la revisión del proceso de interdicción de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, persona declarada en INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, mediante Sentencia 311 del veintisiete (27) de julio de 2009. (Archivos 009 – 009.1 Exp. Digital)

Mediante **Auto No 546 del doce (12) de abril de 2023**, se dispuso a dar inicio al trámite de Revisión de la declaratoria de interdicción judicial de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.211.589 para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, bajo la radicación 76001311000120070089500. Se requiere a la apoderada judicial y a la persona que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que alleguen la VALORACION DE APOYOS. Se ordena realizar de la visita socio familiar al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA, a cargo de la Asistente Social de este Juzgado. Se reconoce personería para actuar a la Doctora CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, abogada en ejercicio, identificado con la CC No. 66.956.324 y TP No. 140.872-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleva la representación de la parte solicitante de conformidad con el poder conferido. Se notifica el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado. Este Auto se notificó el 13 de abril de 2023 en el Estado web No. 058 del Juzgado. (Archivo 010 Exp. Digital)

El 28 de abril de 2023, se remite a la Dra CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, en calidad de abogada de la parte solicitante, el link del proceso. (Archivo 12 Exp. Digital).

El 11 de mayo de 2023, se notificó del Auto No. 546 del doce (12) de abril de 2023 al Procurador 8 judicial II de Familia, adscrito al juzgado, a través del canal digital del despacho. (Archivo 13 Exp. Digital)

Mediante **Auto No 1146 del dos (2) de junio de 2023**, se ordena la citación de

la persona declarada en interdicción señora PIEDAD OROZCO VEGA, y que se encuentra postulándose como apoyo judicial señora ROSARIO OROZCO VEGA, para que informen a este juzgado si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo; se requiere a la parte interesada para que presente la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, bien sea en institución pública o privada, en un plazo no mayor a treinta (30) días, so pena de disponer el archivo del expediente híbrido, por declaratoria de desistimiento tácito. Este Auto se notificó el 5 de junio de 2023 en el Estado web No. 093 del Juzgado. (Archivo 014 Exp. Digital)

El 8 de junio de 2023, se recibe a través del canal digital del despacho, respuesta al Auto No. 1146 del dos (2) de junio de 2023, donde informan al Juzgado la dirección del domicilio de PIEDAD OROZCO VEGA, expresan que si requieren de la adjudicación de apoyos, y especifican los actos para los que se requiere el apoyo para PIEDAD OROZCO VEGA, y solicitan ampliación del plazo para la presentación de la VALORACION DE APOYOS, toda vez que la señora PIEDAD OROZCO VEGA se encuentra en el proceso con la Defensoría del Pueblo. (Archivos 015 – 015.1 Exp. Digital)

El 26 de junio de 2023, se notificó del Auto No. 1146 del dos (2) de junio de 2023 al Procurador 8 judicial II de Familia, adscrito al juzgado, a través del canal digital del despacho. (Archivo 16 Exp. Digital)

Mediante **Auto No 1610 del veintiséis (26) de julio de 2023**, se requiere a la parte interesada para que presente la VALORACION DE APOYOS, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, bien sea en institución pública o privada, en un plazo no mayor a treinta (30) días, so pena de disponer el archivo del expediente híbrido. Este Auto se notificó el 27 de julio de 2023 en el Estado web No. 125 del Juzgado. (Archivo 17 Exp. Digital)

El 1 de agosto de 2023, la Asistente Social del despacho, se desplaza a realizar visita socio familiar al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA.

El 1 de agosto de 2023, se recibe a través del canal digital del despacho el informe de valoración de apoyos de la titular del acto jurídico, señora PIEDAD OROZCO VEGA, realizado por la Defensoría del Pueblo, Ancizar de Jesús Ortiz Escobar (Profesional en Psicología). (Archivos 19 – 19.1 – 19.2 Exp.

Digital)

Mediante **Auto No 1617 del tres (3) de agosto de 2023** se corre traslado, al informe de valoración de apoyos, realizado por la por la Defensoría del Pueblo, Ancizar de Jesús Ortiz Escobar - Profesional en Psicología, por el termino de diez (10) días. Este Auto se notificó el 4 de agosto de 2023 en el Estado web No. 131 del Juzgado (Archivo 20 Exp. Digital)

El traslado de la valoración de apoyos, culmino el 23 de agosto de 2023.

El 9 de agosto de 2023, se presenta el Estudio Individual y Socio-Familiar de Valoración de Apoyos realizado a PIEDAD OROZCO VEGA, por parte de la Asistente Social del despacho. (Archivo 22 Exp. Digital)

Mediante **Auto 1714 del 10 de agosto de 2023** se incorpora y pone en conocimiento a las partes, el estudio individual y sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del despacho, a la señora PIEDAD OROZCO VEGA. Este Auto se notificó el 11 de agosto de 2023 en el Estado web No. 135 del Juzgado (Archivo 23 Exp. Digital)

El 14 de agosto de 2023, se remite a la Dra CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, en calidad de abogada de la parte solicitante, el link del proceso. (Archivo 25 Exp. Digital).

Mediante **Auto 1692 del 15 de agosto de 2023** se designa un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, se notifique de la demanda y demás actuaciones del proceso y conteste la demanda. Este Auto se notificó el 16 de agosto de 2023 en el Estado web No. 138 del Juzgado (Archivo 26 Exp. Digital)

El 23 de agosto de 2023 se remite a la Defensoría del Pueblo, el Auto 1692 del 15 de agosto de 2023 mediante el cual se dispuso la designación de un Defensor Público en el proceso de Revisión de Interdicción, Radicación 7600131100020070089500. (Archivo 27 Exp. Digital).

El 1 de septiembre de 2023, se recibe a través del canal digital del Juzgado, la aceptación del cargo de la Defensora Publica BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, Identificada con C.C. No. 66.886.886 de Pradera, con T. P. No

123.239 del C. S. J., en virtud del acta de reparto número 158 del 4 de septiembre de 2023 de la Defensoría del Pueblo, en el que se le asigna como Defensora de oficio para el referido proceso. (Archivos 31 – 31.1 Exp. Digital).

El 18 de septiembre de 2023, se remite a la Defensora Publica, BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, el link del proceso. (Archivo 32 Exp. Digital).

Mediante **Auto 2489 del 7 de noviembre de 2023**, se decretan pruebas, toda vez que se ha adelantado todo el trámite correspondiente en el los numerales 1, 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se procede en consecuencia, tener en cuenta las pruebas antes referenciadas y, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia anticipada de adjudicación judicial de apoyos, acorde al Art. 278 del código general del proceso. Igualmente se ordena NOTIFICAR al agente del ministerio público. Este Auto se notificó el 8 de noviembre de 2023 en el Estado web No. 182 del Juzgado. (Archivo 33 Exp. Digital).

El 9 de noviembre de 2023, se remite a la Dra CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, en calidad de abogada de la parte solicitante, el link del proceso. (Archivo 35 Exp. Digital).

El 23 de noviembre de 2023, se notificó del Auto No. 2489 del 7 de noviembre de 2023 al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado, a través del canal digital del despacho. (Archivo 36 Exp. Digital)

IV.- CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos de la acción, como elementos básicos para proceder a fallar, se encuentran plenamente acreditados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; el Juzgado es competente para el conocimiento de la acción, se garantizó la participación de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, persona bajo medida de interdicción, y la intervención de la persona que pide ser designada de apoyo, señora, ROSARIO OROZCO VEGA, no observándose causales que pudieran generar nulidad.

Ahora bien, la Ley 1996 de 2019, estableció el régimen para el ejercicio pleno de la capacidad legal de la personas con discapacidad mayores de edad y consecuencia de ellos derogó los artículos 1 a 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la

ley 1306 de 2009, modificando, entre otros, el artículo 586 del Código General del Proceso y en consecuencia derogó y modificó las normas del régimen anterior, que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad (preceptos 57 a 61 ley 1306 de 2009), para ajustarlas al nuevo paradigma ahora acogido por el legislador.

Significando con ello, que para la garantía del ejercicio de la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para la manifestación de su voluntad y preferencias, es por ello por lo que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; en ningún caso tener una discapacidad podrá ser motivo para restringir la capacidad de ejercicio de una persona.

El objetivo primordial es reconocer que las personas con discapacidad son autónomas y tienen pleno valor jurídico sus decisiones, independientemente de si estas los benefician o los afectan y asumir las consecuencias de estas. En esencia, no es dable concebir que son sujetos improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad como era considerado en el modelo de prescindencia; ni mucho menos enfermos, que requieren de cuidados y curación médica como lo plantea el modelo rehabilitador; sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que los demás como lo plantea el modelo social y al ser también sujetos de derechos es deber del estado y la sociedad, garantizar el uso pleno de esos derechos, reconociendo que, si bien pueden demandar o requerir de apoyos, para la adopción de decisiones que les afecten o les interesen, no debe, ni puede sustituirse su capacidad y por ende su voluntad.

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales antes la ley, por lo que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. También determina que es obligación del Estado promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, de manera que debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y, de esta forma, proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Por otro lado, el artículo 47 de la Carta señala que el Estado tiene la obligación de promover la integración social de las personas

con discapacidad, de forma que efectivamente participen de la vida en comunidad. En ese sentido, estos dos artículos establecen que las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, de manera que el Estado y la sociedad en general tienen la obligación de materializar efectivamente sus derechos y garantizar el derecho a la igualdad.

Con respecto a jurisprudencia en desarrollo al tema, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho en Sentencia STL 9394 del 13 de julio de 2022:

“(...) Esta evolución en el entendimiento de la discapacidad, obedece a su nueva perspectiva desde un modelo social. Al respecto, en sentencia CC C-025-2021, la Corte Constitucional señaló:

“La discapacidad ha sido comprendida desde distintas perspectivas a lo largo de la historia. Existe una primera etapa en la que esta población era marginada de la sociedad en general por considerar su impedimento como una imposibilidad para aportar a los intereses de la comunidad. Este es el modelo de prescindencia, el cual asociaba la discapacidad a creencias religiosas o espirituales y consideraba que esta población no era “normal” y se decidía apartarla. Posteriormente, el modelo médico-rehabilitador reconsideró la percepción de la discapacidad y aceptó que las personas con discapacidad podían contribuir a la sociedad. Las causas de la discapacidad ya no eran religiosas, sino científicas y podían ser tratadas a través de procedimientos médicos. Este modelo reconoció derechos a las personas con discapacidad, pero a través del lente del diagnóstico médico y su posible rehabilitación.

Finalmente, la perspectiva actual y vigente, comprende la discapacidad desde el modelo social, el cual sostiene que el origen de la discapacidad no atiende a factores religiosos o médicos, sino sociales. En otras palabras, comprende que la discapacidad no es del sujeto, sino que surge de las barreras externas asociadas a la comunidad en general. Parte del reconocimiento de goce y ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas con discapacidad. Los principios esenciales del modelo social de discapacidad son la autonomía e independencia, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la accesibilidad universal, entre otros. Sobre este nuevo paradigma la doctrina sostiene que parte de dos presupuestos:

- (i) las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad. Esto se fundamenta en el principio de la dignidad humana que comprende al ser humano como un fin y no como un medio;*
- (ii) la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para garantizar que esta población goce de los derechos humanos en*

igualdad de condiciones. Sobre este segundo presupuesto, se ha señalado que “no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social” (...).”

Es por esa razón que siendo parte del modelo social e incluyente, la normativa contempló la posibilidad de que las personas bajo medida de interdicción y sus curadores o consejeros, puedan acudir nuevamente ante el juez de familia que conoció del proceso de interdicción o inhabilitación, para la revisión de su situación jurídica y de ser el caso determinar la necesidad de apoyos, siendo esta oportunidad, la razón de ser del proceso de la Revisión del Proceso de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la Ley 1996 de 2019.

Es importante señalar, que para determinar la necesidad la adjudicación judicial de apoyos para la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación el operador judicial debe tener en cuenta entonces lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, el informe de la valoración de apoyos y sobre todo garantizar su participación plena en el curso del proceso.

Así las cosas y agotado el trámite procesal del presente asunto de revisión de la interdicción iniciado por el Juzgado 1 de Familia del Circuito Judicial de Cali, y apoyado con solicitud realizada por la señora ROSARIO OROZCO VEGA, en calidad de hija, para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, de las que fue privada mediante el proceso de interdicción y Sentencia No. 311 de fecha 27 de julio de 2009. Corresponde decidir a esta Operadora Judicial sobre la necesidad de adjudicar apoyos, a establecer los actos jurídicos en concreto, la relación de confianza de la titular del acto jurídico y la personas de apoyo postulada, con base en la valoración de apoyos, la visita socio familiar al lugar de residencia de PIEDAD OROZCO VEGA, realizada por la Asistente Social del juzgado, las demás pruebas arrimadas al expediente y los ajustes razonables que sean requeridos de ser el caso, con el único fin de establecer el tipo y grado de asistencia que necesita la señora PIEDAD OROZCO VEGA.

IV.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Para la valoración de las pruebas que obran en el expediente digital, se dará

cumplimiento a las reglas contempladas en el artículo 176 del Código General del Proceso, por lo que las pruebas serán apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Ahora bien, por Sentencia No. 311 de fecha 27 de julio de 2009, proferida por este juzgado se declaró en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA, a la señora PIEDAD OROZCO VEGA, y se le privó de la administración de sus bienes.

Se designó a su madre, señora CARMEN ELENA VEGA DE OROZCO, como Curadora Legítima, y se le otorgó, las facultades expresamente señaladas en ley.

Que se encuentra en los documentos allegados, que la medida de interdicción fue inscrita en el registro civil de nacimiento de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, con indicativo serial número 40699724, Nuij 31211589 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura.

Con la evaluación de Necesidades de Apoyo, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), realizado por la Defensoría del Pueblo, Ancizar de Jesús Ortiz Escobar - Profesional en Psicología se indicó que:

“Acciones se llevaron a cabo para establecer la expresión de su voluntad o preferencias:

Se realiza proceso de Valoración de Apoyos a través de entrevista presencial “domiciliaria” la cual se inicia después de realizar las explicaciones correspondientes y la presentación del profesional del equipo psicosocial. Se establece comunicación con la PcD Piedad Orozco Vega (titular); se realiza las preguntas sobre aspectos de su vida como por ejemplo en donde vive, con quien vive, gustos, rutinas. También se realizaron preguntas referentes a sus actividades cotidianas-sobre sus intereses personales-al conocimiento del proceso que se está llevando a cabo; las respuestas son aportadas por la titular, complementadas por la usuaria Rosario Orozco Vega(hija).

Ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad:

De acuerdo con el proceso de valoración que se lleva a cabo con la PcD Piedad Orozco Vega (titular); en compañía de la usuaria Rosario Orozco Vega(hija); y teniendo en cuenta su condición actual a raíz diagnóstico. Se evidencia imposibilidad de manifestación de voluntad y preferencias.

Posible Amenaza a sus Derechos:

Reclamo de pensión por sustitución de Francisco Elías Orozco Osorio;

identificado con cedula 2.846.422. (Oficial de la Policía en retiro; ubicación desconocida)”.

Además, conforme la evaluación, la señora PIEDAD OROZCO VEGA, requiere apoyos para:

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Asistencia para la comprensión de actos jurídicos concernientes a la administración del dinero y patrimonio.	Administración de pensión, bienes, vivienda, vehículo, indemnización. Administrar bienes. Manejo de dinero y pensiones. Toma de decisiones económicas. Gestiones bancarias	Rosario Orozco Vega. Cedula: 29.118.993 (hija)	No se identifica
Familia, cuidado y vivienda	Representación y asistencia con todo lo relacionado con el derecho a la familia Cuidado y protección.	- Contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia - Cuidado personal	Rosario Orozco Vega. Cedula: 29.118.993 (hija)	No se identifica
Salud	Apoyo para el acceso al derecho a la salud y a la mejor calidad de vida posible.	Solicitar servicios de salud, cirugías y procedimientos médicos.	Rosario Orozco Vega. Cedula: 29.118.993 (hija)	No se identifica
Trabajo y generación de ingresos	Representación y asistencia en lo relacionado con el trabajo y generación de ingresos	No Aplica	No Aplica	No se identifica
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Facilitar la comprensión De los actos jurídicos. Acompañamiento al ejercicio del derecho al voto	Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad. Representar a la persona en	Rosario Orozco Vega. Cedula: 29.118.993 (hija)	No se identifica
		determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan. Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.		

Respecto de la persona de apoyo se señaló en el informe lo siguiente:

“La usuaria Rosario Orozco Vega (hija); manifiesta que se postula para ser apoyo de la PcD Piedad Orozco Vega (titular); en todo lo relacionado en

representación de acceso a la Justicia y representación legal; velando por la integridad legal de la titular”.

Frente a las Sugerencias de ajustes razonables:

“Comunicación.

Representación de la PcD Piedad Orozco Vega (titular); por parte de la usuaria Rosario Orozco Vega (hija); para gestionar los tramites de la pensión por sustitución.”

Con la visita a la señora PIEDAD OROZCO VEGA, realizada por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Cali, el 14 de junio de 2023, quien es Trabajadora Social de Profesión, se pudo determinar de manera concreta los apoyos que requiere la titular del acto jurídico de la siguiente forma:

Decisión para la que se requiere el sistema de apoyos:	Administración bienes y propiedades: X Administración de ingresos o capital: X Cuidados médicos y personales: X	
DESCRIPCION APOYO REQUERIDO	Descripción del apoyo	Persona de apoyo
Autodeterminación	Ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones (SI)	Rosario Orozco Vega (Hija)
Administración del dinero	Operaciones básicas en compras y pagos. (SI) Apertura y manejo de cuenta bancaria. (SI) Uso de tarjeta debito (SI)	Rosario Orozco Vega (Hija)
Representación Legal	ADMINISTRACION DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE en la enajenación de los BIENES MUEBLES E INMUEBLES y EL MANEJO DEL DINERO que le corresponda en la PENSIÓN, en caso de ser reconocida. Acompañamiento frente a toma de decisiones con respecto a salud.	Rosario Orozco Vega (Hija)

Indica además la profesional en Trabajo Social del Despacho que:

“ La familia está expuesta permanentemente a cuestionamientos, inquietudes y necesidad de respuestas para el mantenimiento de su desarrollo y permanencia en la sociedad; sin embargo, toda esta carga de necesidades se ve aumentada ante la presencia de uno de sus miembros con alguna discapacidad, y es aquí donde se hace compleja la garantía de la funcionalidad familiar de tal forma que esta perciba claramente el goce efectivo de sus

derechos en un contexto de equidad; un contexto donde encuentre recursos suficientes para mantener el cuidado de sí misma y de cada uno de sus miembros. No obstante, la realidad social no es muy grata ante esta necesidad; y esto se ve reflejado en la variedad de papeles que la familia debe cumplir para poder subsistir, más aún con uno de sus miembros con alguna discapacidad.

En esta familia se logra establecer que se ha organizado a lo largo de su curso de vida, en torno a las necesidades de cada uno de sus miembros, y particularmente de los miembros que han presentado algún tipo de discapacidad, sea esta cognitiva, psicosocial, física, o múltiple, con conciencia de sus limitaciones, brindándole así a cada uno de sus miembros, un entorno familiar que les permitió su desarrollo emocional y sentirse seguros dentro de su estructura. La red de apoyo para Piedad se ha centrado en su familia, inicialmente en su madre, y actualmente en su hija.

Piedad presenta un diagnóstico de discapacidad psicosocial: Esquizofrenia indiferenciada, síntomas psicóticos esquizofreneiformes crónico, y crisis afectivas depresivas y maneiformes, con deterioro cognitivo y psicótico residual por su cronicidad, con muy pobre desempeño social y ocupacional.

Piedad realiza actividades de autocuidado personal, pero requiere supervisión y apoyo frente a actividades de la vida cotidiana necesarias para la autonomía individual. Es una persona que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia.

Es importante tener en cuenta la calidad de vida en el contexto de una familia que tiene uno de sus miembros con discapacidad, donde nos insta a ubicarnos en un concepto de discapacidad, articulado a la capacidad de interacción con el medio, con lo social, y no necesariamente ligado a una deficiencia corporal.

Es así como se identifica a Rosario Orozco Vega como la persona que se encuentra pendiente de PIEDAD OROZCO VEGA, no solo después del fallecimiento de la curadora Carmen Elena Vega de Orozco, sino a lo largo de su curso de vida, y por tanto, se le debe considerar para ser nombrada como APOYO JUDICIAL de su madre PIEDAD OROZCO VEGA, para adelantar los procesos concernientes a cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, trámites ante el fondo de pensiones, COLPENSIONES a fin de gestionar la sustitución pensional, y para la administración de los bienes muebles e inmuebles que posea.”

Con el registro civil de PIEDAD OROZCO VEGA, expedido por la Notaria Primera del Circulo de Buenaventura, se acredita que es persona mayor de edad, aunado con lo referido en la valoración de apoyos y el informe de la Asistente Social del Juzgado 1 de Familia del circuito de Cali, hay una relación de confianza de parte de PIEDAD OROZCO VEGA con su hija ROSARIO

OROZCO VEGA.

V.- CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, acoge esta Juzgadora a la conclusión presentada en la valoración de apoyos, en la entrevista sociofamiliar, realizada por la Asistente Social del Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali, así como del acervo probatorio referenciado, y se dispondrá en consecuencia que la señora PIEDAD OROZCO VEGA, tiene necesidad de apoyos, igualmente y teniendo en cuenta la voluntad de la señora OROZCO VEGA y la relación de confianza que tiene con su hija, se designará como persona de apoyo a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, toda vez que puede brindarle apoyo para diferentes tipos de decisiones, tales como: para adelantar los procesos concernientes a cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, trámites ante el fondo de pensiones, COLPENSIONES a fin de gestionar la sustitución pensional, y para la administración de los bienes muebles e inmuebles que posea.

De igual manera, se advertirá a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019 a su cargo, puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 ibidem, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 ibidem y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 ibidem.

Se hace especial énfasis en que la persona de apoyo debe ayudar a entender lo que necesita saber, para tomar decisiones, la titular del acto jurídico. Debe ayudar a evaluar y apoyar en las decisiones que toma la titular del acto jurídico. Ayudar para que las decisiones que toma la titular del acto jurídico hoy, sean respetadas en el futuro.

Todo lo aquí indicado, será susceptible de la evaluación de su desempeño como apoyo adjudicado judicialmente al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en el que deberá exhibir un balance de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 ibidem.

La persona designada como apoyo, deberá tomar posesión del cargo, ante el Despacho.

Se Oficiará a la Notaría Primera del Círculo de Buenaventura, para que cancele la nota marginal de inscripción de la medida de interdicción decretada mediante Sentencia No. 311 del 27 de julio de 2009, del registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 40699724, Nuip 31211589, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA.

Finalmente, se ordenará la notificación al público por aviso, que se insertará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **PIEDAD OROZCO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.211.589 de Cali (Valle), requiere de adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente apoyos a la señora PIEDAD OROZCO VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.211.589 de Cali (Valle), para la toma de decisiones en los siguientes actos jurídicos:

- Cuidados médicos y personales frente a las Entidades de salud
- Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial ante Entidades Bancarias, Instituciones del Estado, trámites ante el fondo de pensiones COLPENSIONES a fin de gestionar la sustitución pensional
- Para la administración de los bienes muebles e inmuebles que posea

TERCERO: DESIGNAR a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, identificada con C.C. No. 29.118.993 de Cali (Valle), para que se desempeñe como persona de apoyo de la señora PIEDAD OROZCO VEGA, para los actos jurídicos mencionados en el ordinal anterior.

CUARTO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación de apoyo para la señora PIEDAD OROZCO VEGA, se determina y se fija teniendo en cuenta las necesidades de apoyo con lo establecido y lo solicitado, para efectos

que se le garantice el ejercicio pleno de todos los derechos y la satisfacción de necesidades, contando con su voluntad y preferencias, como garantía del ejercicio de sus derechos fundamentales.

QUINTO: ADVERTIR a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, que como persona de apoyo debe cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019 a su cargo, puede ejecutar las acciones establecidas en el artículo 47 *ibidem*, así mismo ejercerá la representación de la persona titular del acto jurídico en los términos del artículo 48 de la misma Ley y acarreará con las responsabilidades preceptuadas en el artículo 50 de la norma antes citada. Además, todo lo aquí indicado, será susceptible de la evaluación de su desempeño como apoyo adjudicado judicialmente al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en el que deberá exhibir un balance de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 *ibidem*

SEXTO: ADVERTIR a la señora ROSARIO OROZCO VEGA, que el dinero que se reciba en favor de la persona con discapacidad debe destinarse, exclusivamente al sostenimiento y cuidados que ésta requiere y que sobre su manejo deberá presentar a este despacho, el balance de cuentas cada año contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, balance al que debe anexar los respectivos soportes, así como de la situación personal de la señora PIEDAD OROZCO VEGA.

SÉPTIMO: La persona designada como apoyo, deberá tomar posesión del cargo ante el Despacho.

OCTAVO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Buenaventura, para que cancele la nota marginal de inscripción de la medida de interdicción decretada mediante Sentencia No. 311 del 27 de julio de 2009, del registro civil de nacimiento con Indicativo Serial 40699724, Nuij 31211589, de la señora PIEDAD OROZCO VEGA.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión al público por aviso, que se insertará por una sola vez en un diario de amplia circulación Nacional, que puede realizarse en el Diario LA REPÚBLICA o EL TIEMPO.

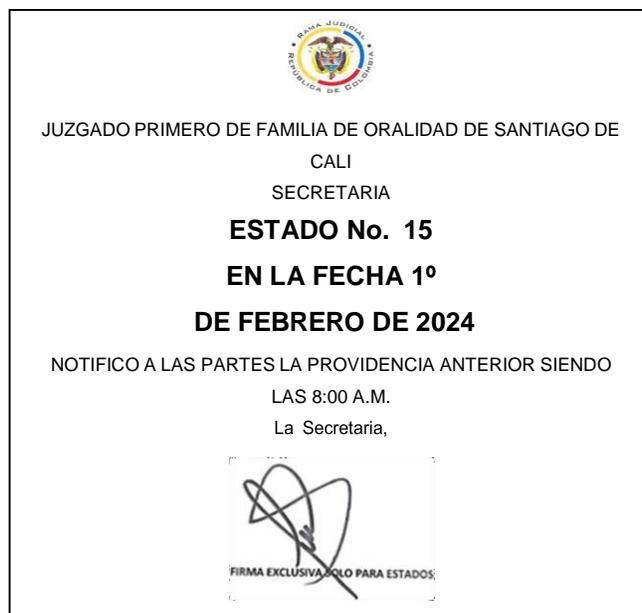
NOVENO: CUMPLIDOS LOS ORDENAMIENTOS QUE ANTECEDEN,
pásese el expediente al archivo de tramite posterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUEZA

ICMT29012024



Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ffa8c5a7898d2673e4b05ca18ace4bfee18da7bebe3c54365b284496172a5**

Documento generado en 31/01/2024 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>